



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



“2024 – 30 Aniversario de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional de 1994”

USHUAIA, 29/01/2024.

VISTO: El Expediente CPSPTF Letra “D” N° 2481/2023 caratulado: “Contratación profesional actuarial Dr. MELINSKY EDUARDO-Ley 1015 Art. 18 inc. K por el período de doce meses”, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición de Presidencia N°147/2024, se autoriza la contratación directa por adjudicación simple de la locación de servicios del Dr. Eduardo MELINSKY (CUIT 20-12587558-1).

Que en dicho instrumento se incurrió en un error de tipeo en cuanto al monto mensual de la contratación, siendo el correcto un valor mensual de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$470.000,00.-), siendo el monto total de la contratación la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$5.640.000,00.-).

Que, a su vez, habiéndose observado mismo error de tipeo en la cláusula tercera del Anexo I de la mentada disposición, corresponde suplantar la misma por el modelo de contratación que figura como Anexo I de la presente.

Que la presente se encuadra en los términos de la Ley Provincial 141 sobre Procedimiento Administrativo.

Que la Dirección de Secretaría General ha tomado debida intervención.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley Provincial 1070 “Creación Caja de Previsión Social”.

Por ello:

**EL PRESIDENTE
DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Enmendar la Disposición de Presidencia N° 147/2024, aclarando que el valor mensual de contratación del profesional actuario Dr. Eduardo MELINSKY (CUIT 20-12587558-1) por el término de DOCE (12) meses es de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$470.000,00.-), siendo el monto total de la contratación la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$5.640.000,00.-). Ello, conforme los motivos del exordio.

ARTÍCULO 2°.- Suplantar el Anexo I de la Disposición de Presidencia N° 147/2024 por el modelo de contratación que figura como Anexo I de la presente. Ello, por los motivos del exordio.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar a quien corresponda y cumplido archivar.

DISPOSICIÓN PRESIDENCIA N° 166 /2024.-

et
psr
rfb

**PRESIDENTE
CPSPTF**



ANEXO I
DISPOSICIÓN PRESIDENCIA N° /2024.-

Contrato de Servicios Profesionales

En la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los _____ días del mes de _____ del año 2024 se celebra el presente contrato de locación de servicios entre la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, representado en este acto por su Presidente, Sr. CP. Roberto Fermín BOGARIN DNI N° 30.882.421, en adelante LA CPSPTF; con domicilio legal en la Avenida Leandro N. Alem N° 2410 de la Ciudad de Ushuaia, y por la otra lo hace el Dr. MELINSKY, Eduardo DNI 12.587.558, en adelante EL CONTRATADO, domiciliado en la calle domiciliado en la calle Thames N° 2159 Barrio Palermo de la ciudad de Buenos Aires, C.U.I.T. 20-12587558-1, quien declara ser mayor de edad, de profesión Actuario.

El presente contrato de locación de servicios se encuadra en lo establecido en el inciso k) del artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015, Decreto (p) 674/11, Resolución O.P.C N° 202/20 y se conviene en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que a continuación se expresan:

PRIMERA: EL CONTRATADO se compromete a emplear sus conocimientos profesionales, técnicos o idóneos, para evacuar las consultas o formular los informes que le sean requeridos, debiendo en este marco dar cumplimiento a los trabajos que le sean encomendados por parte de la Presidencia de CPSPTF., de conformidad a las actividades y/o avances que le hayan sido encargados. EL CONTRATADO prestará sus servicios profesionales a LA CPSPTF y esta acepta para realizar lo siguiente: a) Una valuación actuarial de LA CPSPTF al 31/12/2023, con las Proyecciones del Flujo de Cotizaciones y Beneficios y Evolución de las Inversiones; b) Análisis de sensibilidad de las proyecciones en función de las variables relevantes; c) Asesoría Actuarial en materia de incidencia de potenciales ajustes o reformas de normativa Provincial o Nacional; d) Una valuación actuarial en la que se deberán contemplar los posibles efectos de las modificaciones realizadas en el Sistema Previsional de la Provincia, producidos por la sanción de las Leyes Provinciales N° 1285, 1286, 1456 y 1458 y normativa complementaria; e) Teniendo en cuenta la situación financiera experimentada durante el año 2023 y las proyecciones actuariales y financieras, de ser necesario deberá analizar y presentar una serie de opciones que permitan lograr la sustentabilidad al mismo y dar mayor previsibilidad a los beneficiarios presentes y futuros.

EL CONTRATADO deberá mantener informada a LA CPSPTF sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.

EL CONTRATADO deberá ratificar por medios escritos en el transcurso del presente convenio el asesoramiento prestado, dichos informes deberán estar fechados, firmados y aceptados por la autoridad máxima de la Institución.

Estas tareas pueden sufrir modificaciones en virtud de su adecuación a las variaciones que pudiese experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue celebrado el presente contrato y un mayor logro de los mismos, a cuyos efectos LA CPSPTF deberá notificar en forma fehaciente a EL CONTRATADO de las modificaciones estimadas.

SEGUNDA: LA CPSPTF deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por EL CONTRATADO, quien, en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicar a LA CPSPTF en

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos



forma fehaciente, manifestando las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión prevista en la cláusula novena del presente contrato.

TERCERA: El precio convenido para la realización del servicio se establece en un valor fijo mensual de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$470.000,00.-) los primeros SEIS meses, con posibilidad de redeterminación de precios en el segundo semestre según lo estipulado en las cláusulas CUARTA, QUINTA Y SEXTA del presente convenio.

En cuanto a el monto acordado, el mismo deberá ser depositado por LA CPSPTF en la Cuenta Bancaria CBU N° 0720321188000035503354, Cuenta N° 321-355033/5 del Banco SANTANDER, cuya titularidad pertenece a EL CONTRATADO. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula EL CONTRATADO deberá presentar las facturas correspondientes entre el 1° y 5° día de cumplido el periodo, debiendo LA CPSPTF a través de la dependencia en la cual aquél cumple funciones, conformar la misma mediante informe que detalle los servicios prestados, procediendo luego al pago dentro de los DIEZ días hábiles. El monto total contratado asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$5.640.000,00.-).

EL CONTRATADO desarrollará sus tareas en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo solicitar LA CPSPTF su traslado a la Provincia de Tierra del Fuego para asistir a reuniones o presentaciones que requieran de su presencia, ello previa solicitud del Sr. Presidente de la CPSPTF, en tal caso los gastos de traslado y alojamiento serán afrontados por la institución.

CUARTA: Redeterminación de precios. Será de aplicación al presente Contrato lo establecido en el artículo 36 de la Ley Provincial N° 1015 y el Anexo IV de la Resolución O.P.C. N° 202/2020 y en las siguientes Clausulas Especiales que la complementan o modifican. En caso de conflicto, las disposiciones aquí contenidas prevalecerán sobre las de la Resolución antes mencionada.

QUINTA: El precio del contrato se redeterminará y certificara a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia que supere el límite indicado para la Admisibilidad de la Redeterminación de Precios, respecto del precio establecido en el contrato o al del precio surgido de la última Redeterminación, según corresponda.

SEXTA: Deberán ser utilizados los factores de costos, sus incidencias y fuentes referenciales que se detallan en la siguiente tabla:

Factor de costo	Incidencia	Fuente
Servicios Profesionales	10 %	Sector Privado – ISSRP.
Servicios Complementarios	45 %	Trabajadores estatales RIPTE.
Gastos Generales	45 %	IPC- Región Patagonia – NG/INDEC
Total	100 %	-

EL CONTRATADO deberá solicitar la redeterminación provisoria en forma expresa. Recibida la petición y corroborando el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, se dará intervención a la Dirección Provincial de Determinación de Precios a los efectos de proceder al reconocimiento de las prestaciones consumadas durante el transcurso del trámite y a la elaboración del Informe de Redeterminación de Precios definitiva dando lugar a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, con los que culmina el proceso de Redeterminación. Esta última, implica la renuncia automática de EL CONTRATADO a todo reclamo por mayores costos, intereses compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de Redeterminación.



SEPTIMA: EL CONTRATADO se obliga a hacer conocer a LA CPSPTF sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante nota duplicada cada vez que le sea requerida. EL CONTRATADO no tendrá derecho a recibir de LA CPSPTF ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo, queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente contrato, pertenecerán a LA CPSPTF. EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a LA CPSPTF la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por el plazo de DOS (2) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable a EL CONTRATADO por los daños y perjuicios que pudiere irrogar a LA CPSPTF.

OCTAVA: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de EL CONTRATADO, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, EL CONTRATADO las hará saber a LA CPSPTF. Asimismo EL CONTRATADO deberá poner en conocimiento de LA CPSPTF, toda actividad pública o privada que hubiere ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba.; Si lo mencionado en el párrafo que antecede importara cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de EL CONTRATADO, derecho a indemnización alguna, debiendo LA CPSPTF en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presente contrato.

NOVENA: Si EL CONTRATADO incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, LA CPSPTF podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente al interesado, como así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar a EL CONTRATADO con un mínimo de 15 días corridos de anticipación. EL CONTRATADO podrá a su vez rescindir el presente contrato por idénticos motivos con aviso previo de TREINTA (30) días corridos.

DÉCIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo y por el término de DOCE (12) meses corridos, pudiendo ser prorrogado en las mismas condiciones y por el tiempo que el área requirente lo considere necesario, si se estima que persiste la necesidad, debiendo en tal caso, proceder conforme a la normativa que se encuentre vigente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, una vez operado el vencimiento del presente, no importará la renovación tácita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente EL CONTRATADO deberá encontrarse a disposición de LA CPSPTF.

DÉCIMA PRIMERA: Se deja expresa constancia que el presente contrato es intuito personal, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose LA CPSPTF la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente cláusula. Asimismo, queda expresamente prohibida la sub contratación de terceros ajenos por parte de EL CONTRATADO al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello necesario, quedando LA CPSPTF exonerada de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Queda expresamente establecido que entre EL CONTRATADO y LA CPSPTF, no existe relación de dependencia alguna, resultando LA CPSPTF ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de EL CONTRATADO, exigiéndosele a éste que durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda,



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



“2024 – 30 Aniversario de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional de 1994”

conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores; no asumiendo LA CPSPTF responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros, quedando éstos a cargo de EL CONTRATADO, en su carácter de profesional independiente.

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial N° 674/11 o norma similar que en un futuro lo reemplace. Asimismo, supletoriamente se aplicarán por analogía las normas del derecho privado.

DÉCIMA CUARTA: Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos ut-supra, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) hs.

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATADO y LA CPSPTF dejan de común acuerdo establecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con Competencia en lo Civil y Comercial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se firman TRES (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los ___ días del mes de _____ de 2024. -----